



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 459 -2021-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 16 de Abril del 2021

VISTO:

El expediente administrativo 20-015587-001, que contiene la solicitud de Don **JESUS DANIEL ESPINOZA MUÑOZ**, sobre Pago de Vacaciones Truncas, del Régimen Laboral D.L. N° 276, Informe Técnico N° 0621-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe Legal N° 0236-2020-HRI/DE;

CONSIDERANDO:

Que, Don **JESUS DANIEL ESPINOZA MUÑOZ**, solicita Pago de Vacaciones Truncas al haber laborado en esta institución bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en modalidad de contrato excepcional.

Que, con Informe Situacional N° 186-2020-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: Don **JESUS DANIEL ESPINOZA MUÑOZ**, ingreso a laborar a esta Institución el 01 de setiembre del 2016 al 30 de Setiembre del 2016 según Resolución Directoral N° 0352-2016-HRI/DE, contratado en plaza excepcional bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, ostentaba el cargo de Auxiliar de Enfermería Nivel SAF, , renovándole en forma periódica del 01 de Octubre del 2016 al 15 de Agosto del 2017 en el cargo de Artesano Nivel STF, según R.D. N° 387-2016, N° 419-2016, N°456-2016, N° 001-2017, N° 013-A-2017, N° 158-2017, N° 185-2017, N° 202-2017, N° 400-2017 y N° 486-20217-HRI/DE, asimismo del 16 de Setiembre al 31 de Octubre del 2017 en el cargo de Artesano mediante R.D N° 598-2017-HRI/DE, del 01 al 31 de diciembre del 2017 según R.D. N° 674-2017-HRI/DE en el cargo de Artesano Nivel STF y del 04 de Enero del 2018 hasta el 31 de Octubre del 2018 según RD. N° 010-2018, N° 117-2018, N° 335-2018, N° 372-2018 y N°437-2018-HRI/DE en el cargo de Técnico en Servicios Generales Nivel STF, fecha en que se le desvincula de la institución.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige el administrado, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24° Inc. d), establece que el servidor público tiene la facultad de "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones truncas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos" y manifiesta de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica de determinadas peticiones.

...///

///...

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo N° 102: **"Las vacaciones anuales y remuneradas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables se alcanza después de cumplir un ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular 12 meses de trabajo efectivo, computándose este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda**

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo N° 104° "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laborado acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo de trabajo por dozavas partes.

Que, de la documentación que obra en el expediente en trámite se desprende: **i)** Que **JESUS DANIEL ESPINOZA MUÑOZ**, laboro en esta institución durante el año 2016 a partir del 01 de Setiembre del 2016 hasta el 15 de agosto del 2017 acumulando un periodo de 11 meses y 15 días de labor, **ii)** Que durante el año 2017 se le contrata a partir del 16 de setiembre del 2017 hasta el 31 de Octubre del 2017 acumulando 01 mes y 16 días de labor, y a partir del 01 de diciembre del 2017 hasta el 31 de octubre del 2018 acumulando 09 meses y 28 días de labor.

Que, de la liquidación realizada por el encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina d Recursos Humanos, establece como monto de pago por Vacaciones Truncas a favor de don **JESUS DANIEL ESPINOZA MUÑOZ**, los siguientes montos: **i)** Periodo 2016-2017, por 11 meses y 15 días la suma de **MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 33/100 SOLES (S/.1,580.33)**, **ii)** Periodo 2017, por 01 mes y 16 días la suma de **DOSCIENTOS VEINTE CON 29/100 SOLES (S/ 220.29)**, **iii)** Periodo 2017-2018, por 09 meses y 28 días la suma de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 67/100 SOLES (S/ 1,539.67)** haciendo un total de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 29/100 SOLES** , suma que le deberá ser abonado al administrado.

Que, los documentos que emite esta institución a través de sus oficinas o unidades conservan todo el valor y merito correspondiente, por lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver la solicitud.

Que, en el presente caso se ha demostrado que las pretensiones del administrado **JESUS DANIEL ESPINOZA MUÑOZ**, se encuentran amparadas por las normas antes mencionadas, habiéndose demostrado que el administrado laboro en esta institución por un periodo de 01 año, 10 meses y 28 días de servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 0236-2020-HRI-DE/AJ y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

...///



///...

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR por única vez a Don **JESUS DANIEL ESPINOZA MUÑOZ** por Concepto de Pago de Vacaciones Truncas, el importe de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 29/100 SOLES (S/ 3,340.29)** ex servidor del Hospital Regional de Ica, quien laboro bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por un periodo acumulado de 01 año 10 meses y 28 días.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31084, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2° de la Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2021.--

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.-----

Regístrese y Comuníquese,



CENM/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

GOPE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Carlos Enrique Navea Méndez
D. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270



